



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

**I- ANTECEDENTES .**

El proyecto que se presenta para su aprobación por este cuerpo se relaciona con la definición de los habitantes de la ciudad de Allen, quienes a través de sus representantes han sancionado en la sesión del 1 de Agosto del corriente, la Ordenanza Municipal 042/13 CD, mediante la que se declara de utilidad pública sujeto a expropiación a las instalaciones de la Ex Cooperativa Fruti vinícola Allen Ltda. (Millacó).

Cabe tener presente que dicha empresa, un hito en la historia del desarrollo de la localidad, luego de un largo proceso de deterioro y colapso económico-financiero, finalizó en un proceso de quiebra. El establecimiento entonces, pasó a manos de la empresa CAO SRL, que tuvo idéntica suerte, instancia en la cual, se remataron los bienes que son objeto de este proyecto de expropiación.

En este contexto, surge la posibilidad de adquirir por parte del Municipio las instalaciones a los efectos de generar un espacio para el acopio y comercialización de la producción local.

Por su parte, la Municipalidad de Allen, en conjunto con la Secretaría de Economía Social y Agricultura Familiar de Río Negro, articula en el territorio con las organizaciones de productores, quienes respaldan ante el Consejo Deliberante el proyecto que lleva la firma de los Concejales, Eduardo Marinao, Anahí Arguello y Sergio Damián Rebolledo.

De los Considerandos de la norma en cuestión se extrae que "... El Inmueble originalmente perteneció a una de las divisiones industriales de la desaparecida Cooperativa Fruti vinícola Allen Ltda. (Millacó) en donde se elaboraban jugos concentrados y aromas de pera y manzana; que la Cooperativa Millacó supo ser una de las iniciativas pioneras y más exitosas de la Patagonia Argentina, viviendo años de esplendor en la elaboración de vinos y jugos concentrados, y que malas políticas administrativas y las situaciones contextuales desfavorables la llevaron a un periodo de decadencia que derivó en la quiebra de la misma; que recuperar parte de la Cooperativa Millacó, significa recuperar parte de la historia de la localidad y la



## *Legislatura de la Provincia*

### *de Río Negro*

recuperación, resguardo y protección de un patrimonio cultural, histórico y de interés para todos los allenses”.

Asimismo se destaca que “...la reactivación del establecimiento, permitirá crear nuevos puestos de trabajo, ampliando el entramado productivo local, contribuyendo a maximizar el bienestar general de los ciudadanos”.

Finalmente, en los fundamentos de la norma se indica la necesidad de que “...el Estado Municipal, realice y promueva el desarrollo de la Economía Local, incentivando las actividades económicas en pos de un mayor nivel de empleo, producción, de industrialización y de comercialización.”

La iniciativa tuvo una enorme acogida, generando expectativas importantes en la comunidad especialmente a raíz de la falta de espacios e infraestructura que permitan potenciar las actividades productivas locales y regionales.

#### **II- LA NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN LEGISLATIVA.**

De acuerdo al art. 229 de la Constitución Provincial, es facultad de los Municipios la declaración de utilidad pública a los fines de la expropiación.

Por su parte, el art. 28 inc. d) de la Carta Orgánica del Municipio de Allen, establece que es atribución del Consejo Deliberante: “La Declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación, con autorización legislativa, previa valuación e imputación presupuestaria...”.

La norma local fue tratada por primera vez en sesión extraordinaria, donde se debatió en forma exhaustiva y con una nutrida presencia de distintos actores de la comunidad involucrados con la iniciativa.

Así, se evaluaron las distintas alternativas para poner en funcionamiento un establecimiento de estas características, resultando de ello que las instalaciones de la ex Millacó cumplían acabadamente los requisitos necesarios de infraestructura, al tiempo que una correcta ubicación en el ordenamiento territorial del Municipio, por hallarse dentro del Parque Industrial cercano a la Ruta Nacional 22.



## *Legislatura de la Provincia*

### *de Río Negro*

No obstante ello, restaba la previa imputación presupuestaria. A tal efecto, los ediles decidieron volver el proyecto a comisión para su ulterior tratamiento una vez reunidos los requisitos del art. 26 Inc. d) de la Carta Orgánica Municipal.

Que según surge del acta de sesión N° 1070, de fecha 1° de Agosto del corriente, el Consejo Deliberante al tiempo que sanciona la Ordenanza que da origen a la presente, aprueba la Res. 748/13 del Ejecutivo Municipal, dictada Ad Referéndum de dicho cuerpo, en la que se refleja presupuestariamente el mayor ingreso constatado, y donde dispone el incremento y creación de distintas partidas, a los efectos de respaldar la decisión.

Que en estas condiciones corresponde a la Legislatura sancionar la respectiva ley de expropiación en los términos de la ley provincial 1.015.

### **III- ANÁLISIS DEL OBJETO. PRESENCIA DEL ESTADO PROVINCIAL Y ARTICULACIÓN DEL MUNICIPIO DE ALLEN, CON LAS POLÍTICAS PROVINCIALES RELACIONADAS CON LA ECONOMÍA SOCIAL Y AGRICULTURA FAMILIAR.**

Es importante destacar la presencia activa del Gobierno Provincial, a través de la participación de los equipos técnicos de la Secretaría de Economía Social y Agricultura Familiar que se encuentran trabajando en el territorio junto a los pequeños productores, fortaleciendo sus emprendimientos productivos y asociativos, con apoyo en recursos humanos, técnico y financieros.

Entre las tareas desarrolladas, no puede dejar de mencionarse el impacto del Programa Precio Justo, que vincula en una red de comercio justo, a las organizaciones de agricultores familiares de toda la provincia, con las asociaciones y juntas vecinales de los barrios populares de las grandes ciudades. Esta experiencia, tuvo sus orígenes no por casualidad a partir de la articulación con el Municipio de Allen, junto a la Asociación de Horticultores de Allen, quienes ofrecieron sus producciones para comercializarlas en conjunto con las juntas vecinales de los Barrios del Alto Bariloche.

Este programa pretende vincular e integrar el trabajo de los productores con el consumo de los sectores populares y que al contar con un establecimiento como el que pretende expropiarse, las políticas que actualmente articula el Estado Provincial con el Estado Municipal, podrían



## *Legislatura de la Provincia*

### *de Río Negro*

potenciarse y aumentar su nivel de impacto en cuanto posibilidades de transformación de la realidad.

Tal como se desprende del articulado de la norma local, el objeto de la expropiación es "a los fines específicos de promover el desarrollo productivo, industrial y de comercialización y a todo emprendimiento productivo asociativo que contribuya al bienestar general de los ciudadanos".

Claramente se advierte una definición amplia en cuanto a los objetivos a que se destinara el bien expropiado. Las instalaciones existentes en el establecimiento y su disposición, permiten además planificar en relación a su utilización, superando el esquema de funcionamiento del mercado concentrador tradicional y adecuarlo a una multifuncionalidad, de acuerdo a las necesidades de las distintas producciones y actividades que se desarrollan en el ámbito local y regional, principalmente en el marco de la Economía Social y la Agricultura Familiar, tal es el caso de actividades como la horticultura, el trabajo de los ladrilleros y las empresas recuperadas, entre otros.

#### **Justificación de la Utilidad Pública y Pertinencia del instituto expropiatorio.**

La propiedad es el derecho de gozar y disponer de una cosa, sin más límites que los establecidos en las leyes. En este sentido, la Constitución de la Nación Argentina consagra el principio de la inviolabilidad de la propiedad y establece que ningún habitante puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada en ley; la expropiación por causa de utilidad pública debe ser calificada por ley y previamente indemnizada (C.N., art. 17); por su parte, nuestro texto constitucional agrega que la propiedad y la actividad privada, tienen una función social ( Art. 90 C.P).

La ley provincial 1.015 reza en su art. 1° que "...El concepto de utilidad pública comprende todos los casos en que persiga la satisfacción de una exigencia determinada por el perfeccionamiento social".

Para poder lograr este objetivo de bien público, es que se pretende a través del instituto de la expropiación, dotar a un Municipio como Allen, ubicado en el corazón del valle, de la infraestructura con que cuenta el



## *Legislatura de la Provincia*

### *de Río Negro*

antiguo establecimiento de la Cooperativa Fruti vinícola Allen Ltda. (Millacó).

La existencia de ingentes cantidades de tierra irrigable y bajo riego, con vías aptas de comunicación, sumado a la fuerza de trabajo de un sector pujante de agricultores familiares y pequeños y medianos productores agropecuarios, va a dinamizar este histórico establecimiento, aportando la materia para que la riqueza y el trabajo vuelvan a circular por la ciudad.

Lo señalado en los párrafos precedentes, permite afirmar que el órgano legislativo municipal de la ciudad de Allen ha realizado una valoración razonable de la declaración de utilidad pública, cuya justificación se observa lograda en forma holgada.

Por lo expuesto, esta definición de política pública asumida por el gobierno local, implica una clara manifestación de continuidad en el rumbo de la política económica promovida por el Gobierno Nacional, asimilándose al ciclo producción-consumo-trabajo-poder adquisitivo, que se impulsa desde 2003 y que hoy continúa.

Ello así, en tanto la reactivación y protección del mercado local, en todos los rubros en que sea posible, tiene como consecuencia directa un aumento en los niveles de empleo, y por ende de consumo, lo que permite la realización de una premisa marcada a fuego en el transcurso de esta Década Ganada: el crecimiento y desarrollo económico con inclusión social.

Por ello:

**Autora:** Silvia Horne.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

**Artículo 1°.-** Se declara de utilidad pública, sujeto a expropiación el inmueble ubicado en Allen, Departamento de General Roca, sito en la calle Acceso Martín Fierro y calle Rural n° 4 "Raquel Haydee Coila", designado catastralmente como Parcela Once, de la Quinta Cero Treinta y Siete de la Chacra n° 46 (Parque Industrial Allen), nomenclatura catastral 04-1-H-037-11 con una superficie total de 13.650,04 mt<sup>2</sup>.

**Artículo 2°.-** Destino de los bienes expropiados: El sujeto expropiante en el marco de esta ley, debe destinar los bienes expropiados al fin de específico de promover el desarrollo local y regional de carácter productivo, industrial y de comercialización y a todo emprendimiento asociativo-productivo que promueva y garantice el cumplimiento efectivo de la Soberanía Alimentaria en el marco de la Economía Social y la Agricultura Familiar.

**Artículo 3°.-** Sujeto expropiante: El sujeto expropiante es la Municipalidad de Allen, a cuyo cargo estarán todos los gastos que demande la presente.

**Artículo 4°.-** Régimen: La expropiación de la que trata esta ley se realizará en la forma prevista por el Régimen General de Expropiaciones de la provincia (ley n° 1015) y de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Deliberante de la Ciudad de Allen en la Ordenanza Municipal N° 042/13.

**Artículo 5°.-** De forma.